

29.819-15

ESTADO REGIMEN DE PROPIEDAD: NO SI

CALVA COMPARTIAL 1222 19/07/2011

7 ZONA STRATA COM. DND DEL SUELO
8 ZONA - ZONIFICADA
9 ZONA SINDICADO

10 CODIFICAR LA DIRECCION (PRIORIDAD LA CALI LUEGO EL NUMERO)

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HORA:

DIRECCION: Barrio Nuevo Texas H. 9. BIV
CALLE: Av. 40
N.º: E Lotic n.º 11

DATOS DEL LOTE

11 NUMERO DE CALLES ALAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

9 ACCESO AL LOTE
1 LOTE INTERIOR
2 POR PASADIZO PEATONAL
3 POR PASADIZO VEHICULAR
4 POR CALI
5 POR ENCANADA
6 POR EL MALECON
7 POR LA FLUYA
MAYOR SOLUCION POR MALECON

CARACTERISTICAS DE LA VIA: MUNICIPAL

19 AVESAL DE LA CALZADA
1 YERBA
2 ASFALTO
3 PINTURA DE LIND
4 ADOQUIN
5 ASFALTO O CEMENTO

14 ACCESO
1 NO TIENE
2 FRENTEADO O FRENTE DE R/O
3 DESACUO O DILUOS

15 MONTA POTABLE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

16 SANEAMIENTO
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

17 SANEAMIENTO
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

19 SOBRE PASADIZO
1 LOTE ASESANTE

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

21 DESAGUOS
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

22 EL ECTRICIDAD
1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

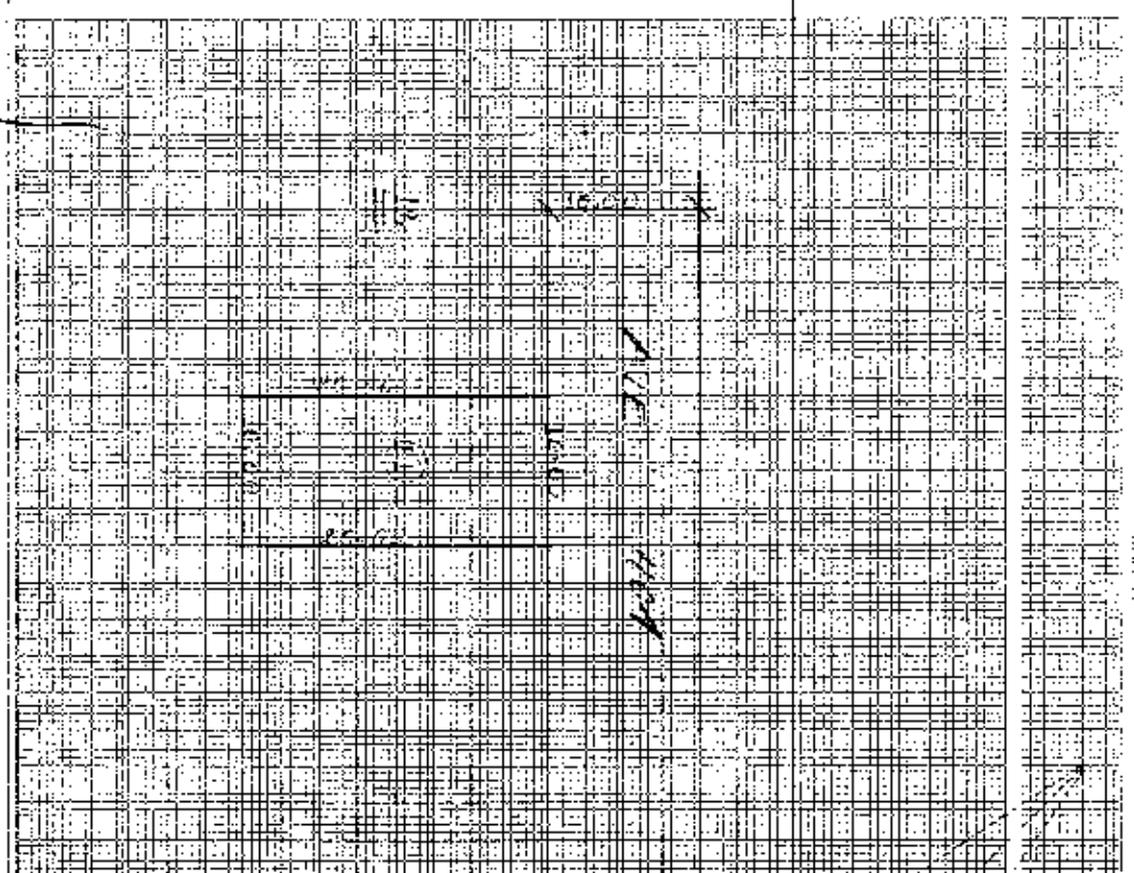
23 GASOIL, GASOLINA, GASOLINERAS

24 AREA
1 SIN DECIMALS
2 CON DECIMALS

25 PERIMETRO
1 SIN DECIMALS
2 CON DECIMALS

26 LONGITUDINAL LINEA

27 ANCHO DE CALLE



PROPIEDAD DE: REGION DEL CARIBE

28 SANEAMIENTO
1 con perforacion
2 sin perforacion

29 USO DEL SUELO
1 USO DE BLOQUES
2 USO DE BLOQUES

30 ALTURA DE LOS CUBIERTOS
1
2
3

Solo CA

1. AREA DEL PISO
 2. AREA DEL PISO
 3. AREA DEL PISO
 4. AREA DEL PISO

1. AREA DEL PISO
 2. AREA DEL PISO
 3. AREA DEL PISO
 4. AREA DEL PISO

CODIGO
 CATEDRO ABELDA COLONIA 1970
 SO. T. AYUDANTE
 190035663-09

1. AREA DEL PISO
 2. AREA DEL PISO
 3. AREA DEL PISO
 4. AREA DEL PISO

1. AREA DEL PISO
 2. AREA DEL PISO
 3. AREA DEL PISO
 4. AREA DEL PISO

MATERIALES PARA OBRAS DE CONSTRUCCION

INDICADORES GENERALES	ESTRUCTURA		PARTES		PISO		ENTREROS SUPERIOR		TUBOS		VENTANAS		AGUA		RESTRICCIÓN		EQUIPO ESPECIAL	
	no tiene	tiene																
1	<input type="checkbox"/>																	
2	<input type="checkbox"/>																	
3	<input type="checkbox"/>																	
4	<input type="checkbox"/>																	

Observaciones:
 Fecha: _____
 Firma: _____
 Lugar: _____



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

C. 29345
2221911
L. 46000



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Telf.: (05) 6051503

E-mail: notario3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P00534
------	----	----	----	--------



**COMPRAVENTA QUE OTORGA LA SEÑORA
LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO
A FAVOR DEL SEÑOR
EDWIN RAFAEL ZAMBRANO BURBANO
CUANTÍA: USD \$ 13.307,60**

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR
QUE OTORGA EL SEÑOR
EDWIN RAFAEL ZAMBRANO BURBANO
A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL "BIESS"
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (2) COPIAS
(J.M.)**

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabeecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves nueve (9) de abril del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOSO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: por una parte, la señora **LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; por otra parte el señor **EDWIN RAFAEL**

ZAMBRANO BURBANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:** **COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparece el señor EDWIN



RAFAEL ZAMBRANO BURBANO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como **"EL COMPRADOR"**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- La Vendedora es propietaria de un terreno, ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, signado con el número once de la manzana G, de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** diez metros y calle; **POR ATRÁS:** diez metros y lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y lote número diez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y lote número doce. Con una superficie total de doscientos metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el doce de mayo del dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiuno de mayo del dos mil diez.- **TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, un terreno, ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, signado con el número once de la manzana G, de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** diez metros y calle; **POR ATRÁS:** diez metros y lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y lote número diez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y lote número doce. Con una superficie total de doscientos metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se

encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta** que se agrega como documento habilitante.

CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que LA **VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente.

QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra



responsabilidad que tenga relación con dicho comprador(es) y vendedor(es). LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR**, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA**, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.-**

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chauabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según

consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **EDWIN RAFAEL ZAMBRANO BURBANO**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **EDWIN RAFAEL ZAMBRANO BURBANO**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un terreno, ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, signado con el número once de la manzana G, de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta.

provincia de Manabí, d) Los antecedentes de dominio de la Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante este presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora **LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos,

dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez metros y calle; **POR ATRÁS:** diez metros y lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** veinte metros y lote número diez; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veinte metros y lote número doce. Con una superficie total de doscientos metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la



obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO que a momento
facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito,
declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA
PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese
momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para
pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta
hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los
términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE
DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se
hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al
respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en
arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser
celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de
la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-**
La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las
construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos
los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se
hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere
inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación
según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo
derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren
a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del
inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son
los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo
no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado,
porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición
de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los
documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE
DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por
cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y

futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas

de cualquier cesión de derechos que se efectúe para los efectos legales, por el simple aviso que realice el titular o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado



en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito



fue destinado a otro fin distinto del establecido en el contrato de préstamo; m) Si EL BIESS comprobare que existe el bien hipotecado y que los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieran para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA**

GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se

aboue a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de su pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si el BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultades para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control,

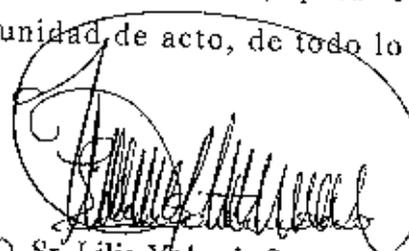


Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE

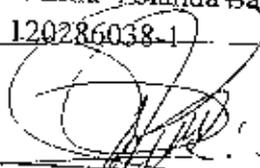


DEUDORA son financiados por el BIESS y se garantizan al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado)

Doctor Cesar Palma Alcivar, portador de la matricula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (Nº 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de primera hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

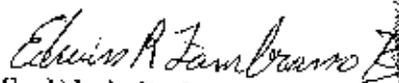


f) Sr. Lilia Yolanda-Santamaria Calero
c.c. 120286038-1

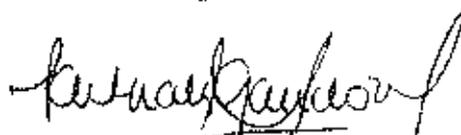


f) Sr. Fernando Vladimir Jiménez Borja
c.c. 170597317-8

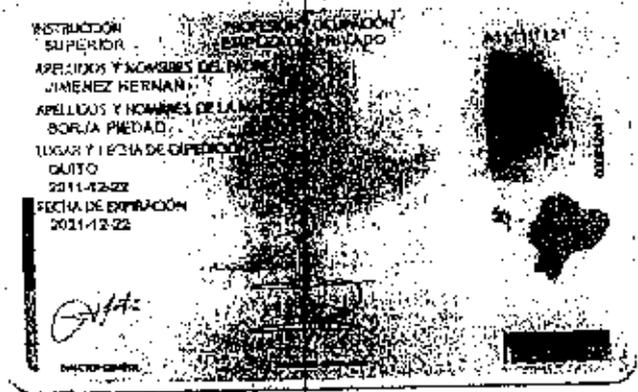
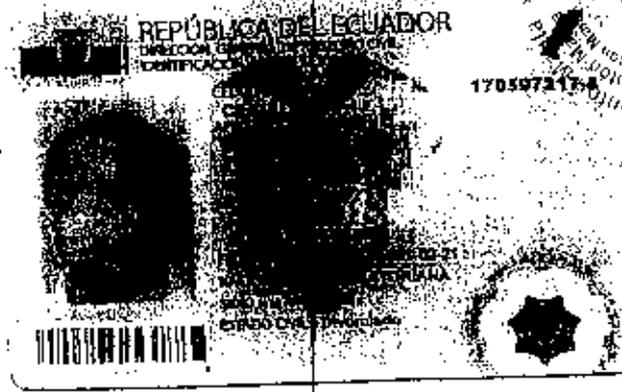
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS



f) Sr. Edwin Rafael Zambrano Buitrago
C.c. 131194877-0



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Mecanicas 23 de Febrero del 2014
17059731758 019-0157
JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR
PICHINCHA QUITO
ENAJUNTO 11 DE MAYO
SANCIÓN JUDICIAL 34 Causas 8 TRUEND 42
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI - 001530
3908158 29/07/2014 9:38:22

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
anteceden en 2 (dos) folios anteriores y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta, a 09 APR 2014
Martha Inés Guanche
M^{te}. Martha Inés Guanche Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 2015 17 01 36 P00388

2
3 Faja: *María Augusta Peña Vásquez*

4 PODER ESPECIAL

5 Que otorga:

6 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
7 DE SEGURIDAD SOCIAL

8 A favor de:

9 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

10 Cuantía:

11 INDETERMINADA

12 Dí 3 copias

13
14
15 &&&&&&&&& HWAR &&&&&&&&&

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de
19 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA
20 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
21 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
22 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad
23 de Gerente General del Banco del Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta
25 de los documentos que se adjuntan como
26 habilitantes y como tal, Representante Legal de
27 la Institución. El compareciente es de

MP



1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

gmv



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 3 Social (BIESS), como institución financiera
 4 pública, con competencia para administrar, bajo
 5 criterios de banca de inversión, los fondos
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
 7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
 13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
 14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior, en la
 19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 24 Social, extiende poder especial, amplio y
 25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
 26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
 27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

MA

MA



1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante el MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia de Manabí.

Handwritten mark

Handwritten mark



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

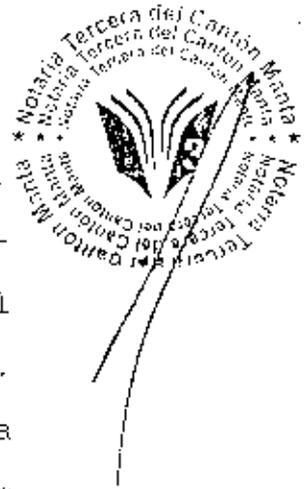
NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
2 público o privado relacionado con la adquisición
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
8 otro documento que fuera menester a efectos de
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
13 delegado total o parcialmente únicamente previa
14 autorización expresa y escrita del representante
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
16 Este poder se entenderá automáticamente
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de ley para la perfecta validez de este
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
27 textualmente que es ratificada por el

MM

MM



1 por la Doctora Maria Helena Villarreal Cadena,
2 con matricula profesional número diecisiete -
3 dos mil ochocientos setecientos treinta y cuatro del
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiere y leida que lo fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto contigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy
12 fe.

Jesús Patricio Granaba Paredes

16 JESUS PATRICIO GRANABA PAREDES
17 C.C. 170772471-0

María Augusta Peña Vásquez

21 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
22 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, D.M.
23 RAZÓN: FACTURA No. 05090271

27 LA. NO



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 17 de septiembre de 2014; artículos 12 y 13 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-IV-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 170724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la Infrascrita Secretaria que certifica.

[Signature of President]
Eco. Hugo Villalobos Encarnación
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

[Signature of Gerente General]
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

[Signature of Secretary]
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en 1 (uno) Hoja(s) an(ves)

Quito-DN, a 11 FEB. 2015



[Signature of Notary]
DEL RANCION QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000000271

20151701036PC01

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

ESCRITURA Nº: 20151701036PC01

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA
 FECHA DEL OBRAMIENTO: 11 DE ENERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRE PATRIASocial	TÍTULO IDENTIFICANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	BAJO DEL PRESENTE PLAZO ANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POLETA UNO DE USUFRUCTUARIOS	COPIA	13681340001		SEÑORITA	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRE PATRIASocial	TÍTULO IDENTIFICANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMENEZ FORA YERMINO YLACINE	STREETS PRODIGES CONFERENCIA	COPIA	13681340001		SEÑORITA	

CLASIFICACIÓN: INDETERMINADA

REQUISITOS CANCELACION: VARIAS

Maria Augusta Peña Vasquez
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 La COPIA que precede es fiel comulga de la copia certificada que me fue presentada en *20* días hábiles y que luego devolví al interesado en la fecha que confiere la presente.
 Manta, **15** 9 ABR 2015
Martha Inés Carabozo Morayo
 Ab. Martha Inés Carabozo Morayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

CINCUENTENARIO 1914-2014
 ZAMBRANO BURBANO EDWIN RAFAEL
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 CT. PRIMO 1985
 002-0087-00846 N
 SANTA ANA 1985



EQUATORIANA**** 000034242
 SOLICITO
 SECRETARIE EJECUCION
 CLEMENTE GARCERAN ZAMBRANO SOFROSA
 SEVE MARILO HURBANO VELAZ
 PORTOVIÑO 11/12/2006
 11/11/2018
 NEN 0610273



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



036
 036 - 0194 1311948770
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZAMBRANO BURBANO EDWIN RAFAEL

MANABI	CIRCONDSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ANA	0
SANTA ANA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, por la que las COPIAS que
 se otorgan en el presente, a verso y reverso son
 iguales a los documentos presentados para su
 Manta, a

13 ABR 2018
 M. Martha Inés García Morayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



8796

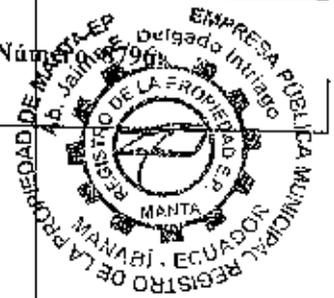


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 29 de octubre de 2008*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2221911000



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, de la parroquia Los Esteros, Cantón Manta, signado con el número ONCE, de la manzana G, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos; por el Frente; diez metros y calle. Por atrás; diez metros y lote número ocho. Por el Costado Derecho; veinte metros y lote número diez. Y por el Costado Izquierdo; veinte metros y lote número doce. Con una superficie total de; doscientos metros cuadrados SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	883 26/06/1986	2.415
Planos	Planos	12 02/10/1998	1
Compra Venta	Compraventa	1.034 05/05/2010	1
Compra Venta	Compraventa	1.196 21/05/2010	20.712

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1/ **Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 26 de junio de 1986*
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.415 - Folio Final: 2.422
Número de Inscripción: 883 Número de Repertorio: 1.376
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Segunda*
Nombre del Cantón: *Manta*

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 25 de junio de 1986*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un inmueble que tiene una superficie de doscientos treinta mil novecientos quince metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Cantón Manta, Parroquia Tarqui. El Banco Ecuatoriano de La Vivienda Agencia Manta, Representado por su Gerente General el Sr. Francisco Albornoz Casares. Con fecha 6 de mayo del 2015.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



alicen N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010, Por medio del presente se permite indicar lo siguientes, Que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Consejo cantonal en Sesion Ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la Comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder conforme lo establece el Artículo 255 de la ley organica de Regimen Municipal , a cambiar de categoria de bien de dominio publico a bien de dominio privado de los lotes 1 y 2 contemplados como areas municipales en la Urbanizacion Mar y Cielo con un area de 8.143.50 m2. En la Notaria Cuarta del canton Manta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las areas verdes y areas comunales N. 1 y 2 dentro de la Urbanizacion mar y Cielo de la Parroquia Los Esteros del canton Manta, las mismas que comprenden las siguientes medidas y lindes: PRIMERO LOTE 2.925.00 m2. contemplado como Escuela comunal, frente 59.00m. via Manta Rocafuerte, Atras 53.50 m. calle pública, costado derecho 65.00 m. calle pública, costado izquierdo 39.00m. calle pública. SEGUNDO LOTE de 5.218.50 m2. contemplado como area verde 2. Frente :150.00 m. via Manta Rocafuerte, Atras 144.00m. calle pública, Costado derecho 39.00m. calle pública, costado izquierdo 32.00m. calle pública, dando un total de 8.143.50 m2. Con los antecedentes antes indicado, debo de aclarar que aunque dichas areas no fueron entregadas mediante acta de Entrega de recepcion por el promotor de la Urbanizacion Mar y Cielo, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art.252 de la ley Organica de regimen Municipal el cual expresa " Son bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podran ser materia de utilizacion individual mediante el pago de regalías .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-8060000060549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta
Vendedor	13-00582184	Cedeño Solorzano Jose Nazario	Casado	Manta
Vendedor	13-00317441	Mielles Bowen Estrella Vicenta	Casado	Manta

2 / 1 Planos

Inscrito el : viernes, 02 de octubre de 1998
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 12 Número de Repertorio: 3.226
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de septiembre de 1998
 Escritura/Inicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



n.- Observaciones:

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION MAR Y CIELO Y NIÑO JESUS II, de la Lotización Niño Jesús II, quedan en garantía, lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Mz. A, de la Mz. B lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. de la Mz. C lotes 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mz. O lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mz. N, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Mz. N lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

Con fecha 6 de Mayo del 2010 se recibió un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010. Por medio de presente se indica que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Consejo cantonal en Sesión ordinaria resolvió acoger el informe presentado por la comisión Municipal permanente de Planeamiento

Fecha Registrada: 23 de Septiembre de 2015

Empresa Pública Municipal Manta-EP

Propiedad de la Propiedad de Manta-EP



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



lo establece el Art. 258 de la ley Orgánica de régimen Municipal a cambiar de categoría el bien de dominio público a bien de dominio privado de los dos lotes contemplados como áreas municipales en la urbanización Mar y Cielo con un área de 8 143.50 m². La Notaria cuarta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las áreas verdes y áreas comunales 1 y 2 dentro de la Urbanización mar y Cielo de la parroquia.

L o s E s t e r o s
PRIMER LOTE: 2.925.00 m² contemplado como escuela Comunal ubicado en la urbanización mar y Cielo de la Parroquia Los esteros del cantón Manta. Que tiene las siguientes medidas y linderos. Frente: 59.00 m vía Manta Rocafuerte. Atrás: 53.50 m. calle pública. Costado derecho: 65.00 m. calle pública. Costado izquierdo: 39.00 m calle P u b l i c a
SEGUNDO LOTE., de 5-218.50 m². Contemplado como área verde 2. Tiene Frente: 150.00m. Vía Manta Rocafuerte. Atrás: 144.00 m. calle pública. Costado derecho. 39.00 m. calle pública. Costado izquierdo 32.00 m. calle publica dando un área total de 8.143.50 m². Con los antecedentes indicados debo de aclarar que aunque dichas áreas no fueron entregadas mediante Acta de entrega recepción por el promotor de la Urbanización mar y Cielo. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 252 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN M U N I C I P A L

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	883	26-jun-1986	2415	2422

3 / **3 Compraventa**

Inscrito el: miércoles, 05 de mayo de 2010
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 1.034 Número de Repertorio: 2.422
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de abril de 2010
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

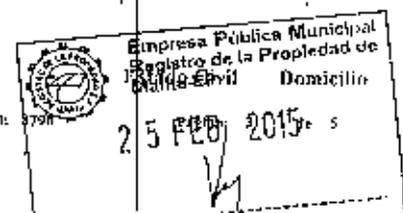
C o m p r a v e n t a

*Comparece por una parte por los derechos que representa la Señora Ingeniera Jenny Leonor Mendoza García, en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Regional Portoviejo. y por Ende mandataria del Señor Arquitecto Walter Rodrigo Gonzalez Kelz, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. según el poder g c n c r a l

*Inmueble ubicado en la lotización Niño Jesús I I Manzana G, lote 11, de la ciudad de Manta provincia de M a n a b í

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio





Comprador 12-00566469 Calero Adela Colombia
 Vendedor 80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Planos 12 02-oct-1998 1 1

4 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 21 de mayo de 2010
 Tomo: 34 Folio Inicial: 20.712 - Folio Final: 20.720
 Número de Inscripción: 1.196 Número de Repertorio: 2.782
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de mayo de 2010
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

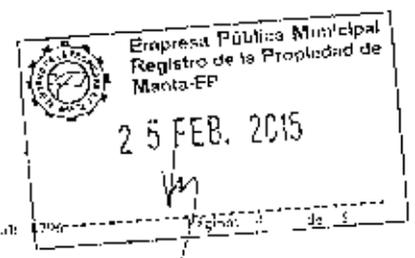


a.- Observaciones:
 Terreno ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, de la parroquia Los Esteros, Cantón Manta, signado con el número ONCE, de la manzana G, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos; por el Frente; diez metros y catorce, por atrás; diez metros y lote número ocho. Por el Costado Derecho; veinte metros y lote número diez. Y por el Costado Izquierdo; veinte metros y lote número doce. Con una superficie total de; doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	12-02860381	Santamaría Calero Lilia Yulanda	Viejo	Manta
Vendedor	12-00566469	Calero Adela Colombia	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 1054 05-may-2010 1 1





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido a las: 15:12:53 del miércoles, 25 de febrero de 2015

A petición de: *Edwin Zambrano*

Edwin Zambrano

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se cambiara un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
25 FEB / 2015
Página 3 de 5

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 171056

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 29345

Nº 0121056

Fecha: 26 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-22-19-11-000 ✓

Ubicado en: MZ-G UT.11 LOT. NIÑO JESUS 2 PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 209,00 M2 ✓

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1702860381 SANTAMARIA CALERO LILIA YOLANDA

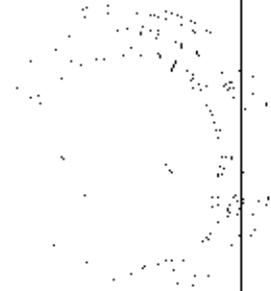
CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>4600,00</u>

Son: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Mg. David Cedeño Ruperit
Director de Avalúos, Catastros y Registros





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 0000000000

4/17/2015 1:39

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$13307.60 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-22-19-11-000	200.00	4500.00	167849	370060
VENDEDOR							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES				
1202850391	SANTAMARIA CALERO LILIA YOLANDA	MZ-G LT.11 LOT. NIÑO JESUS 2 PARROQUIA LOS ESTEROS	CONCEPTO				
ADQUIRIENTE			VALOR				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Impuesto principal				
1311846770	ZAMBRANO BURBANO EDWIN RAFAEL	NA	Jurta de Beneficencia de Guayaquil				
			TOTAL A PAGAR				
			VALOR PAGADO				
			SALDO				

EMISION: 4/17/2015 2:39 MARIA JOSE ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Sra. María José Zamora
RECUPERACIÓN



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 138000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 0000000001

4/17/2015 2:40

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-22-19-11-000	200.00	4800.00	167850	370031
VENDEDOR							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES				
1202850391	SANTAMARIA CALERO LILIA YOLANDA	MZ-G LT.11 LOT. NIÑO JESUS 2 PARROQUIA LOS ESTEROS	CONCEPTO				
ADQUIRIENTE			VALOR				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
1311846770	ZAMBRANO BURBANO EDWIN RAFAEL	NA	Impuesto Principal Compra-venta				
			TOTAL A PAGAR				
			VALOR PAGADO				
			SALDO				

EMISION: 4/17/2015 2:40 MARIA JOSE ZAMORA MERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Sra. María José Zamora
RECUPERACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000049440

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : SANTAYARITA CALERO LEJIA YOJANTA
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: MZ-G L.L. EL DUEÑO 401 C.D. NIÑO 2
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 257355
 CAJA: SANCHEZ ALVARADO EASYTA
 FECHA DE PAGO: 27/02/2015 14:25:18

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: jueves, 28 de mayo de 2015
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

RECIBO DE COMENTARIO
 MANTA
 27 ABR 2015

SE PAGA IMPORTE DE MONEDA
 NACIONAL DE CUATRO DÓLARES
 CON UNOS CENTS. CERO CINCO PROPIEDAD DE TENANT
 CANTON DEL CANTON MANTA
 C.D. CALDERON GONZALEZ-4 (S)-C.D. ELASTICO
 CANTON MANTA
 CANTON MANTA
 CANTON MANTA
 CANTON MANTA
 CANTON MANTA

REGISTRO: 3.00
 IMPORTE DE MONEDA: 3.00
 VALOR: 3.00
 TOTAL: 3.00
 IMPORTE DE MONEDA

ORIGINAL CLIENTE

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0099131



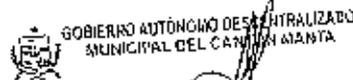
**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
SANTAMARIA CALERO LILIA YOLANDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 26de febrero de 2015

**VALIDO PARA LA CLAVE
2221911000 MZ-G LT.11 LOT. NIÑO JESUS 2 PARROQUIA LOS ESTEROS
Manta, veinte y seis de febrero del dos mil quince**



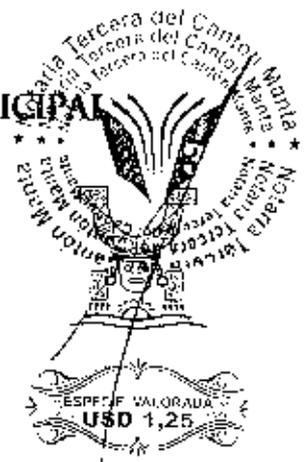
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Ana Sigüenza S.
SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070118



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en

perteneciente a SANTAMARIA CALERO LILIA YOLANDA
ubicada en MZ-G 11.11 LOT. NIÑO JESUS 2 PARROQUIA LOS ESTEROS
cuyo AVANUC COMERCIAL PRESENTE
de \$4600.00 CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100.

asciende a la entidad

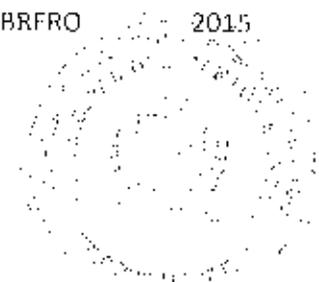
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPÓTECA

Manta, de del 20

WP

DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL
MANTA

26 DE FEBRERO 2015



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00048413

CERTIFICACIÓN



No.0248-0505

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la **SRA.LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO**, con clave Catastral #2221911000, ubicado en la Lotización Niño Jesús Dos, manzana G, lote 11, Parroquia Los Esteros, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 10,00m.- Calle
Atras: 10,00m.- Lote # 8
Costado derecho: 20,00m.-Lote #10
Costado izquierdo: 20,00.-Lote # 12
Area Total: 200,00m2

Manta, Marzo 04 del 2015

**ARQ.GAJO ALVAREZ G.
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

I.I.M.

Factura: 001-002-000002638



20151308003P00



NOTARIA: MARTHA INES GANGOZO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308003P00534					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Mujer	SANTAMARTA CALERO LILIA YOLANDA	POR SUS PROPIOS INTERESES	CÉDULA	1202060381	ECUATORIANA	VENDEDORA	
Hombre	ZAMBRANO RUIZANO EDWIN RAFAEL	POR SUS PROPIOS INTERESES	CÉDULA	1312949770	ECUATORIANO	COMPRADOR	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Hombre	JIMENEZ BUSTAMANTE ERNANDO VICAD MIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705973178	ECUATORIANO	ABOGADO/A ESPECIAL	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UBICACIÓN:							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		13307.00					

NOTARIA: MARTHA INES GANGOZO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan la SRA. LILIA YOLANDA SANTAMARIA CALERO, a favor del SR. EDWIN RAFAEL ZAMBRANO BURBANO.- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO